

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

SECRETARÍA GENERAL

08 AGO. 2023

RECIBIDO

FIRMA HORA 10:23

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a su consideración la presente ***“Iniciativa mediante la que se adiciona un párrafo décimo octavo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La preocupación por el hombre y su seguridad siempre debe ser el interés principal de todos los esfuerzos.”
-Albert Einstein-

Desarrollar y garantizar un entorno seguro, es uno de los retos primordiales de los gobiernos de todas partes del mundo y el reclamo principal de la sociedad hacia los gobernantes.

El papel que las autoridades realizan a través de políticas públicas, es fundamental para asegurar que las personas nos desarrollemos en ambientes seguros y libres de violencia.

La Real Academia Española ha definido la seguridad ciudadana como la *“situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público.”*

La seguridad ciudadana, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es una condición donde todas las personas viven libres de cualquier tipo de violencia perpetuada por agentes estatales o no estatales.

La seguridad ciudadana implica la obligación de los Estados de establecer **políticas** públicas que garanticen entornos seguros, que prevengan y combatan la violencia y el delito y que propicien ambientes, en donde exista un verdadero **goce y ejercicio de los derechos humanos de los gobernados.**

“La CIDH señala en su informe que la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, entendiendo por ésta los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad. Una política pública no puede comprenderse cabalmente sin una referencia concreta a los derechos humanos. Las políticas públicas tienen como objetivo hacer que estos derechos se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales. Asimismo, deben abordar las causas de la criminalidad y la violencia.”¹

En este sentido, la seguridad ciudadana debe ser abordada por los gobiernos, a través de políticas públicas, que garanticen el derecho de los gobernados a vivir y desarrollarse en ambientes seguros, en los cuales puedan gozar y ejercer cabalmente sus derechos fundamentales.

Si bien, el derecho internacional no contempla expresamente el derecho de las personas a la seguridad ante el delito, si existen muchos ordenamientos, tanto nacionales como internacionales que implícitamente otorgan el derecho a este tipo de seguridad.

¹ Información disponible en

<http://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

Diferentes disposiciones internacionales han reconocido el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencia y prevén la obligación de los Estados, de establecer mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos.

“...los Estados se encuentran obligados por un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas: el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad personal; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes. Las obligaciones de los Estados miembros respecto a la seguridad ciudadana también comprometen el derecho a las garantías procesales y a la protección judicial; el derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación; y el derecho a la participación en los asuntos de interés público. En un sentido amplio, la seguridad ciudadana también puede incorporar medidas de garantía de los derechos a la educación, la salud, la seguridad social y al trabajo, entre otros.”²

Así pues, pese a la relevancia que tiene para los tres niveles de gobierno y lo fundamental que es para el goce y ejercicio de otros derechos de los gobernados, el derecho a vivir y desarrollarse en entornos seguros y libres de violencia no se encuentra reconocido expresamente ni en nuestra Constitución Local ni en la Federal.

El derecho de los gobernados de vivir y desarrollarse en entornos seguros y libres de violencia, se vincula con el correcto goce y ejercicio de sus derechos humanos y con la obligación de los estados de garantizar, a través de políticas públicas, los derechos susceptibles a afectaciones por conductas violentas o delictivas.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es incluir en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el derecho que tenemos todas las personas

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, OAS Cataloging-in-Publication Data, Pag. IX.

a desarrollarnos en entornos seguros y a vivir libres de cualquier tipo de violencia, así como establecer la obligación del estado, de crear políticas públicas que garanticen la seguridad ciudadana. La seguridad ciudadana implica la "protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna³, de ahí la importancia de establecerla dentro de nuestra Constitución estatal.

La propuesta de establecer en la Carta Magna del Estado, el derecho de las personas a desarrollarse y vivir libres de violencia, representa una novedad no solo en nuestro Estado sino a nivel Nacional e Internacional, puesto que ninguna de las Constituciones del país lo contempla expresamente; y a nivel internacional únicamente en Chile ha sido propuesto y analizado para incluir en su Constitución Política.

Con esta propuesta se busca otorgar un marco de protección sin el cual no es posible el goce y ejercicio de los derechos humanos de los gobernados, libres de temores y vulnerabilidades.

Desarrollarnos en un ambiente seguro contribuye a que las personas vivamos libres de violencia, en entornos donde podamos gozar y ejercer nuestros derechos fundamentales sin vulnerabilidades; contribuye, además, a alcanzar mejores niveles de gobernabilidad y orden público.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se *adiciona un párrafo décimo octavo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Toda persona tiene derecho a desarrollarse en un entorno seguro y a vivir libre de violencia. El Estado implementará las políticas públicas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. NANCY JEANETTE GUTIERREZ RUVALCABA

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

